

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPOSICIÓN DE REMISIONES DE TRÁNSITO Y LA VIOLACIÓN A LOS
PRINCIPIOS DE DEFENSA Y DE INOCENCIA**

DINORA RUIZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPOSICIÓN DE REMISIONES DE TRÁNSITO Y LA VIOLACIÓN A LOS
PRINCIPIOS DE DEFENSA Y DE INOCENCIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DINORA RUIZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2011

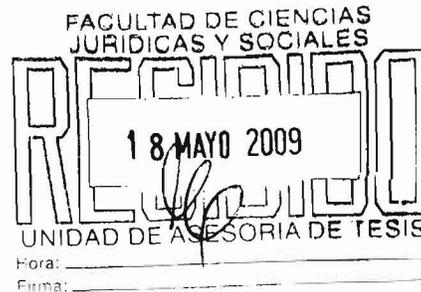
Licenciado
Eddy Augusto Aguilar Muñoz
Abogado y Notario



Guatemala, 13 de mayo de 2009

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Licenciado Castro Monroy:



Hago de su conocimiento que acorde al nombramiento emitido por el despacho a su cargo, procedí a la asesoría del trabajo de tesis de la bachiller Dinora Ruiz; que se denomina: "LA IMPOSICIÓN DE REMISIONES DE TRÁNSITO Y LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE DEFENSA Y DE INOCENCIA". Después de la asesoría proporcionada, le doy a conocer:

1. La ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo; haciendo la división de la misma en cuatro capítulos.
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se señaló los principios de defensa y de inocencia; el sintético, estableció su regulación legal; el inductivo, dio a conocer su importancia y el deductivo, indicó la violación de los mismos al imponer multas de tránsito. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental, las cuales fueron de utilidad para la recolección de la información actual y suficiente para el desarrollo de la tesis.
3. La tesis abarca un contenido técnico y científico, señalando con datos actuales la problemática en el país derivada de la imposición de remisiones de tránsito. Los objetivos se determinaron y establecieron la violación de los principios de defensa y de inocencia. La hipótesis formulada fue comprobada, al señalar lo primordial de controlar, regular y administrar la circulación terrestre de los vehículos.

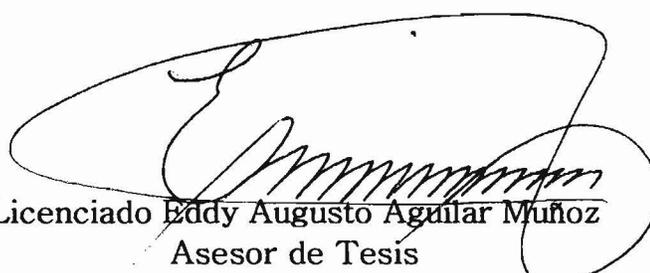


Licenciado
Eddy Augusto Aguilar Muñoz
Abogado y Notario

5. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde la ponente da a conocer un amplio contenido doctrinario y jurídico relacionado con la injusta imposición de infracciones de tránsito.
6. Las conclusiones y recomendaciones se redactaron de manera sencilla y constituyen supuestos certeros que definen los elementos para que se cumplan la normativa vigente.
7. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. A la bachiller Ruiz le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica.

La tesis desarrollada por la sustentante cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



Licenciado Eddy Augusto Aguilar Muñoz
Asesor de Tesis
Colegiado 6410

11 calle 4-52 zona 1 oficina 4 Edificio Asturias

Teléfono: 22323916

Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, dos de junio de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante DINORA RUIZ, Intitulado: "LA IMPOSICIÓN DE REMISIONES DE TRÁNSITO Y LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE DEFENSA Y DE INOCENCIA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/sllh



Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805

Guatemala, 17 de junio de 2009

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Respetable Director:

De conformidad con el nombramiento emitido de fecha dos de junio del año dos mil nueve, procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller: Dinora Ruiz, intitulada: **“LA IMPOSICIÓN DE REMISIONES DE TRÁNSITO Y LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE DEFENSA Y DE INOCENCIA”**.

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran necesarias; para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico - social de actualidad, la recolección de información realizada por la bachiller Dinora Ruiz, fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actual.

La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. En tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de



Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805

espacio, conocimiento e investigación he estado apegado a las pretensiones de la autora, en virtud cumpliendo con los requisitos establecidos de forma y de fondo exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; de lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a la investigación realizada por la bachiller Dinora Ruiz, la cual cumple con la metodología y técnicas de investigación, así con una redacción adecuada, siendo las conclusiones, recomendaciones y bibliografía acordes al tema que se refiere a la importancia del estudio de la violación a los principios de defensa y de inocencia al imponer remisiones de tránsito en el país.

Me suscribo con muestras de alta estima y consideración.

Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Revisor de Tesis
Colegiado 3805

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

9ª. Ave. 13-39, zona 1 Guatemala, C. A.
Tel. 22384102

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12

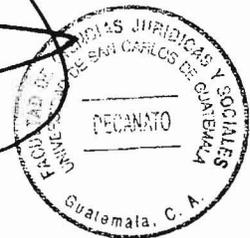


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, nueve de marzo del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante DINORA RUIZ, Titulado LA IMPOSICIÓN DE REMISIONES DE TRÁNSITO Y LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE DEFENSA Y DE INOCENCIA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/slh.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortíz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal: Lic. Leonel Ruiz
Secretario: Lic. Angel Tepaz

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Saulo de León Estrada
Vocal: Lic. Roberto Echeverría Vallejo
Secretario: Lic. Juan Carlos Godinez Rodríguez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser el creador del universo y dador de toda sabiduría.
- A LA VIRGEN:** Por escuchar mis súplicas y me permitió llegar a concluir mi meta.
- A MI ABUELITA:** Por tu amor y ternura que desde el cielo me das tu bendición, siempre vivirás en mi corazón.
- A MI MAMÁ:** María Ruiz, aunque en este momento estés ausente te dedico mi triunfo.
- A MIS HIJOS:** Anaytte, David y Daniel Alejandro por ser el centro de mi inspiración y motivo para seguir adelante.
- A MI HERMANO:** Raúl Eduardo, que la culminación de mi estudio te sirva de ejemplo.
- A MIS TÍOS:** Mario, Aida, Leonidas, Angel, Lidia, Encarnación, Hugo e Irma, por sus consejos y a poyo especialmente a Gladis.
- A MIS PRIMOS:** Por su afecto y estar presente en todo momento.
- A MIS SOBRINOS:** Maritza, Melisa, Miltón y Moisés, por darme tanto cariño.

A MIS MENTORES: Lic. Marco Vinicio de Jesús Álvarez Paz, Licda. Luz Esperanza Álvarez Paz, Lic. Ovidio Salazar Pérez, Lic. Jorge López Hernández.

A MIS AMIGOS: Con especial cariño.

AL SEÑOR: Angel Arturo Cordón simplemente gracias.

A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme ser parte de su comunidad.

Y: A todos ustedes que hoy asisten a este acto.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Definiciones de derecho penal.....	1
1.2. Naturaleza jurídica y evolución histórica.....	3
1.3. Escuelas y contenido de las ciencias penales.....	7
1.4. Misión y ramas del derecho penal.....	14
1.5. Características, clases y relación con otras disciplinas jurídicas.....	17

CAPÍTULO II

2. Garantías constitucionales.....	23
2.1. Igualdad ante la ley y juicio previo.....	25
2.2. Defensa y juez natural.....	29
2.3. Non bis in idem, inocencia y carga de la prueba.....	35
2.4. Beneficio de la duda, prueba de hechos subjetivos y coerción personal.....	40
2.5. Arresto por autoridad competente y culpabilidad.....	41

CAPÍTULO III

3. Principios de defensa y de inocencia.....	45
3.1. El derecho de defensa.....	45
3.2. Regulación constitucional del derecho de defensa.....	47

	Pág.
3.3. Causas de inimputabilidad.....	48
3.4. Derecho de defensa.....	48
3.5. Alcances de la presunción de inocencia.....	50
3.6. Efectos del principio de presunción de inocencia.....	52
3.7. Causas de justificación.....	53
3.8. Causas de inculpabilidad.....	55
3.9. Circunstancia atenuantes.....	56
3.10. Circunstancias agravantes.....	58
CAPÍTULO IV	
4. Análisis jurídico.....	65
4.1. La imposición de remisiones de tránsito.....	66
4.2. La violación de los principios de defensa y de inocencia.....	66
4.3. Vía pública, responsabilidad de conductores y facultades de la autoridad.....	67
4.4. Licencia de conducir, infracciones, sanciones, amonestaciones y multas.....	68
4.5. Vehículo.....	69
4.6. Procedimiento de las infracciones.....	75
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89

INTRODUCCIÓN

La Policía Municipal de Tránsito impone multas al propietario del vehículo y no al conductor; por lo que, en muchas ocasiones el propietario del mismo desconoce la imposición de la multa, motivo por el cual se viola el principio de defensa. Es fundamental el análisis de la problemática derivada de las infracciones de tránsito, y que la misma se estudie tanto desde el punto de vista administrativo como también constitucional.

La investigación abarca el estudio de los principios constitucionales violados por la Policía Municipal de Tránsito, con relación a las multas impuestas a los vehículos, tratando que la multa sea impuesta al conductor y no al vehículo, ya que en muchas ocasiones el propietario bajo su responsabilidad lo presta a tercera persona; por lo que es posible que el dueño sea multado.

Al desarrollar la tesis se utilizaron los siguientes métodos de investigación: deductivo, con el cual se investigaron las sanciones que se derivan de las faltas de tránsito; el inductivo, sirvió para el análisis de cada una de las sanciones reguladas y para la determinación de la importancia de que las personas sancionadas cuenten con el derecho de poder defenderse; siguiéndoles el proceso sin violaciones al derecho de defensa y de inocencia y el método analítico, se utilizó para la aplicación del debido proceso al supuesto infractor de una norma de tránsito en Guatemala. Las técnicas utilizadas fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopilaron

libros, revistas, procesos, diccionarios, leyes y demás documentos relacionados con el tema.

Los supuestos se determinaron, debido a que la tesis consiste en una fuente de útil consulta de importancia para el país. La hipótesis que se formuló, se comprobó al establecerse con la misma la importancia de que no se violen los derechos de defensa y de inocencia de los conductores de vehículos automotores en Guatemala al imponérseles infracciones de tránsito. El objetivo de la investigación es señalar la importancia de brindar protección mediante los principios estudiados para que las remisiones de tránsito sean impuestas de manera justa.

El desarrollo de la tesis se realizó en cuatro capítulos, de los cuales: el primero, se refiere al derecho penal, definiciones, naturaleza jurídica y evolución histórica, escuelas y contenido, misión y ramas del derecho penal, características, clases y relación con otras disciplinas jurídicas; el segundo indica las garantías constitucionales; el tercero, señala los principios de defensa y de inocencia, efectos, causas de justificación y de inculpabilidad y las circunstancias agravantes y atenuantes y el cuarto, determina un análisis jurídico de la importancia de analizar las remisiones de tránsito y la violación a los principios de derecho y de defensa.

La tesis constituye un aporte valioso tanto para estudiantes como para profesionales del derecho ya que determina y analiza los principios de defensa y de inocencia, los cuales protegen a los conductores para la correcta imposición de remisiones de tránsito.

CAPÍTULO I

1. Derecho penal

El derecho penal es el conjunto de normas de orden jurídico encargadas de la regulación de la potestad punitiva del Estado guatemalteco, asociando a hechos que se encuentran de forma estricta determinados legalmente, como presupuesto fundamental, ya sea a una pena o bien a una medida de seguridad o corrección como consecuencia directa; con la finalidad de garantizar los valores esenciales sobre los que descansa la convivencia del ser humano de forma pacífica. Consiste en la rama del saber jurídico, que a través de la interpretación de las normas penales, a su vez le propone a los jueces un sistema encargado de la orientación de la toma de decisiones para el impulso del progreso del estado constitucional de derecho en el país.

1.1. Definiciones de derecho penal

Es fundamental definir el derecho penal, para lo cual a continuación se presentan las siguientes definiciones:

El autor Eugenio Cuello Calón define el derecho penal señalando que: “Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el

Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece”.¹

La cita anotada, da a conocer la definición de derecho penal, al indicar que, el mismo consiste en el conjunto de la normativa de carácter jurídico determinante de los delitos, penas y medidas de seguridad que se imponen a los delincuentes.

Raúl Carrancá y Trujillo, indica la definición de derecho penal: “Derecho penal es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación”.²

La anterior cita señala, la definición del derecho en mención, al indicar que, el mismo es el conjunto de las leyes a través de las cuales el Estado se encarga de la definición de los delitos, y de la correcta determinación de las penas que se imponen a los responsables de la comisión del delito.

El autor Franz Von Liszt define al derecho penal de la siguiente forma: “Derecho penal es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho; la pena como legítima consecuencia”.³

¹ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**, pág. 24.

² Carrancá y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano**, pág. 20.

³ Von Liszt, Franz. **Tratado de derecho penal**, pág. 18.

El autor anotado indica que, el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas determinadas mediante el Estado, las cuales se encargan de asociar el crimen como un hecho y la pena como consecuencia derivada del mismo.

José Cerezo Mir, lo define de la siguiente manera: “Derecho penal es la ciencia que determina el contenido de las facultades que corresponden al Estado, como sujeto de la actividad punitiva”.⁴

El autor citado señala que, el derecho penal es la ciencia consistente en la determinación del contenido del derecho penal relacionado con las facultades correspondientes al Estado, como sujeto encargado de la actividad punitiva; para sancionar a los responsables de la comisión de un delito.

En conclusión, se puede definir al derecho penal como: la parte del derecho que se encuentra compuesto mediante los delitos, las penas y las medidas de seguridad que se tienen que aplicar a quienes los cometen.

1.2. Naturaleza jurídica y evolución histórica

La determinación de la naturaleza jurídica del derecho penal es de importancia, para establecer si el mismo pertenece al derecho público o bien al derecho privado. En dicho sentido, la doctrina es unánime al considerar que la materia en estudio es de naturaleza pública, debido a que el Estado es únicamente quien tiene la facultad de

⁴ Cerezo Mir, José. **Derecho penal**, pág. 17.

poder determinar los ilícitos penales y de imponer las consecuencias jurídicas correspondientes.

El derecho penal es tan antiguo como lo es la humanidad misma; debido a que los hombres son los protagonistas exclusivos de esta disciplina jurídica; ya que las ideas penales han ido evolucionando al lado de la sociedad.

La conducta del ser humano se exterioriza mediante las expresiones humanas, las cuales cuentan con un elevado significado en la sociedad guatemalteca al aparecer en las relaciones humanas, en la convivencia y en el trato diario entre los ciudadanos; mediante las acciones y omisiones que llevan a cabo.

En las relaciones sociales, las acciones u omisiones cuando son ofensivas, y no son socialmente relevantes, son aceptadas y permitidas mediante el Estado en lo relacionado a que en ningún momento lesionan ni tampoco ponen en peligro un bien jurídico tutelado, pero, cuando estas acciones u omisiones anotadas ponen en peligro un interés que es jurídicamente tutelado, entonces son reprobadas y reprimidas mediante el derecho penal; en nombre del Estado y de una sociedad jurídicamente organizada.

El derecho penal guatemalteco funciona, en general, como un sistema tutelar de los valores más elevados, ello es, que interviene exclusivamente frente la vulneración de los valores que una sociedad, en un momento determinado; reputa como fundamentales.

El estudio de la historia del derecho penal, es fundamental para determinar los fundamentos jurídicos que informan su evolución histórica y aplicación de diversas sanciones.

Dentro del devenir de la historia de las ideas de orden penal, la función relativa a castigar, cuenta con distintos fundamentos dentro de diversas épocas de la historia de la humanidad.

El autor Eugenio Cuello Calón, señala: “Desde su surgimiento, el derecho penal ha sufrido una larga evolución histórica, desde el momento que el hombre vive en sociedad hasta el día de hoy; y por ello la doctrina divide su evolución en las etapas siguientes:

- Época de la venganza privada: durante la misma los particulares se encargaban de tomar a través de sus medios la justicia, y fue desarrollada en diversas etapas; siendo las mismas: a) época de la venganza sin límites: considerada como el comienzo de la retribución de carácter penal en sí; a pesar de que no trata de un sistema penal. Cada persona llevaba a cabo la justicia mediante su propia mano, lo cual originó graves males y sangrientas guerras, y por dicho motivo apareció la necesidad de limitación de la venganza; b) La Ley del Talión: es una limitante a la venganza privada, de conformidad con la cual el ofendido solamente contaba con el derecho a una venganza de idéntica magnitud al mal sufrido, es la época del ojo por ojo diente por diente; c) composición: mediante la que el ofensor o su familia, se encargaban de entregar al ofendido o bien a su familia determinada cantidad para que estos no ejercitarán su derecho de venganza.

- Época de la venganza divina: también conocida como período teocrático, y en la cual se sustituye la voluntad individual del ofendido mediante voluntad divina a la cual le es correspondiente la defensa de los intereses colectivos lesionados mediante el delito.
- Época de la venganza pública: en la que el poder público que se encuentra bajo la representación del Estado, ejerce la venganza en nombre de la colectividad de los individuos, cuyos bienes de carácter jurídico han sido lesionados o puestos en peligro, y lo que busca es intentar por todos los medios el mantenimiento de la tranquilidad pública; llegando a excesos y caracterizándose por la aplicación de penas de carácter inhumano y completamente desproporcionadas con relación al daño ocasionado.
- Período humanitario: el cual busca intentar la disminución de la excesiva crueldad de la época de la venganza pública, humanizándose las penas; así como también el procedimiento”.⁵

Eugenio Cuello Calón señala: “Además, también considera que el fin de la pena no tiene que ser la venganza y el tormento, si no que impedir que el delincuente cause nuevos daños a los ciudadanos; evitando que los demás cometan delitos. Etapa científica: para la etapa en mención, el derecho penal es considerado como una ciencia, como una disciplina única, general e independiente, siendo su objetivo el estudio del delito y de la pena; motivo por el cual surgen: a) la escuela clásica, para la

⁵ **Ibid**, pág. 18.

cual el derecho consiste en una ciencia normativa, y por consiguiente se tiene que estudiar al delito y a la pena únicamente desde el punto de vista jurídico; y b) escuela positiva para la que el derecho penal es una ciencia natural y se tiene que estudiar al delito y a la pena desde el punto de vista positivista.

- Época moderna: en la actualidad existe unanimidad de criterio en la doctrina en la consideración de que el derecho penal como ciencia eminentemente jurídica, se encarga del estudio del delito; de las penas y de las medidas de seguridad. Pero, existe la necesidad de estudiar al delito mediante otras ciencias penales, las cuales cuentan con el mismo objetivo de estudio, pero desde el análisis de otros puntos de vista como las ciencias de la criminología, criminalística; antropología forense y sociología criminal”.⁶

1.3. Escuelas y contenido de las ciencias penales

El autor Carlos Fontán Balestra define las escuelas del derecho penal al señalar que: “Las escuelas del derecho penal son un conjunto de doctrinas y principios con un método particular de estudio, tienen como objeto estudiar al delito, las penas, las medidas de seguridad; el delincuente y la víctima”.⁷

La anterior cita, define las escuelas del derecho penal, señalando que las mismas son el conjunto tanto de doctrinas, como también de principios fundamentales del estudio

⁶ Cuello Calón. **Ob. Cit.**, pág. 24.

⁷ Fontán Balestra, Carlos. **Derecho penal**, pág. 24.

del derecho anotado, mediante las cuales se analiza a profundidad el delito, las penas; y medidas de seguridad.

- Carlos Fontán señala que: “La Escuela clásica del derecho penal marcó de forma definitiva el carácter científico del derecho penal. Aparece en los comienzos del siglo XIX, y sus antecesores fueron los siguientes: César Bonnesana, Giando Ménico Ramagnosi, Luigi Luchini y Enrico Pessina. El principal de sus exponentes es Francesco Carrara. Sus postulados fundamentales son los siguientes: el delito consiste en un ente esencialmente jurídico, el fundamento del delito ius puniendi y tiene como objetivo el alcance de la justicia, el derecho penal es una ciencia eminentemente jurídica, el objeto de estudio es el delito, la pena y un debido desarrollo de un juicio penal, el método empleado es el racionalista o especulativo mediante un lógico análisis; no conocieron las medidas de seguridad y el fundamento de la responsabilidad penal es la imputabilidad moral como consecuencia del libre albedrío. Escuela positiva del derecho penal: planteó una serie de investigaciones psíquicas, antropológicas, sociales y estadísticas, las cuales apartaron a la disciplina penal del carácter jurídico; convirtiéndola en una disciplina de carácter experimental el cual formaban parte las ciencias naturales. Entre sus principales exponentes, se encuentran los siguientes: César Lombroso quien se encargó del desarrollo del aspecto antropológico, dedicando su estudio a las particularidades físicas de los delincuentes, Rafael Garófalo quien se dedicó a desarrollar el aspecto jurídico; Enrique Ferri quien desarrolló el aspecto sociológico estudiando la influencia del medio social relativo al delincuente. Los postulados son: el delito se consideró como un fenómeno tanto natural como

social, el fundamento del ius puniendi era la defensa del orden social, el derecho penal era tomado en cuenta como parte de las ciencias naturales, el cual pierde su autonomía y se considera como una parte de la sociología, su objeto de estudio era el delito, la pena, las medidas de seguridad, el delincuente y el debido juicio, el método científico se denominó método positivo basándose el mismo en la observación, la hipótesis y la experimentación, la pena se consideró como un medio de defensa social, pero no consiste en la única consecuencia del delito, las medidas de seguridad son una medio de prevención del delito, el delincuente se tomó en cuenta como un ser anormal que delinque no solamente por sus propias características debido a su entorno social y a la base de la responsabilidad social de las personas, las cuales no son solamente responsables debido a ser libres y consientes; sino que sencillamente por vivir en sociedad.

- Escuelas intermedias del derecho penal: surgen de la profunda crisis que apareció a raíz de las contradicciones entre la escuela clásica y la positivista y la etapa crítica que atravesó luego del derecho penal, lo cual permitió que se originaran nuevas corrientes, las cuales con la finalidad de conciliar los postulados de las dos grandes escuelas; se encargaron de la adopción de posiciones eclécticas. Fundamentalmente las escuelas intermedias afirmaban la autonomía de la ciencia penal, como una ciencia eminentemente jurídica, y así mismo también consideraban la existencia de la criminología como una ciencia del delito y el delincuente, o sea; como una ciencia natural. El tecnicismo jurídico surge de la crisis en la cual se encontraba el derecho penal, además es de importancia anotar que se limita al estudio de carácter científico del derecho penal, mediante el

método dogmático, excluyendo con el mismo de forma definitiva cualquier método positivista o experimental; el cual se considera que tiene que ser empleado en otras ciencias penales. Además, considera que el trabajo del derecho penal consiste en la construcción de las instituciones y demás sistemas de carácter jurídico, dentro de un orden legal antes establecido, distinguiendo al mismo de las disciplinas fenomenológicas; reduciendo con ello su estudio relativo al conocimiento del delito así como también de las penas bajo el aspecto completamente de orden jurídico. El tecnicismo jurídico se encarga del estudio del delito, de las penas y de las medidas de seguridad, con el método dogmático, el cual parte de las normas penales positivas, las cuales son consideradas como dogmas, o sea como una parte de la declaración de voluntad con pretensiones de validez general para una efectiva solución de los problemas sociales. Dicho movimiento aparece en los comienzos del siglo XX. Pero, es de importancia señalar que en el empleo del método dogmático, no se hace considerando al dogma desde una verdad absoluta e inmutable, sino que como un postulado que tiene que servir de base para un adecuado estudio jurídico, para un descubrimiento; construcción y sistematización de los principios rectores del ordenamiento penal positivo”.⁸

El estudio de las penas y de las medidas de seguridad se lleva a cabo mediante el tecnicismo jurídico; para con ello dar una solución efectiva a los problemas sociales en Guatemala.

⁸ **Ibid**, pág. 25.

Es fundamental el estudio del contenido de las ciencias penales, para una clara determinación de sanciones acordes a la realidad social y a la legislación penal guatemalteca.

Las ciencias penales son las siguientes: filosofía, historia, legislación penal comparada, antropología y psicología y sociología criminal, derecho penitenciario, derecho penal, política criminal y criminalística.

Carlos Fontán señala que: “De forma concreta, el contenido y el qué hacer de las disciplinas que integran las ciencias penales o criminológicas como también se les denomina; son las que a continuación se apuntan:

- Filosofía del derecho penal: es una rama de la filosofía del derecho, la cual se encarga del estudio de los asuntos penales desde el punto de vista filosófico, conectando para el efecto a las normas penales con el orden universal, señalando en que medida el fenómeno relacionado con la pena y con el delito tiene carácter universal; buscando a su vez la legitimación sobre la base de la naturaleza y los fines del Estado y el valor moral y legal de la personalidad del individuo. La historia del derecho penal es consistente en una rama perteneciente a la historia del derecho, la cual se encarga de estudiar a profundidad la evolución durante el tiempo de las ideas e instituciones penales; así como también sus resultados prácticos ayudando a evitar abstracciones que se alejan por completo de la realidad social concreta de la cual el derecho nace y además toma vida. La dogmática jurídico penal se encarga del estudio de las normas de carácter penal

desde el punto de vista estático, mientras que la historia del derecho penal lo hace desde el punto de vista dinámico; y además le puede aportar al dogmático el conocimiento de la precedente evolución de las instituciones de carácter particular.

La legislación penal comparada: es la rama de la legislación comparada en general, consistente en un método encaminado, entre otras motivaciones, al mejoramiento de la misma legislación con ideas e instituciones importadas de otras legislaciones; y lo que busca es la uniformidad del ordenamiento jurídico en la medida de lo posible entre los diversos países del mundo.

La antropología criminal es la ciencia que se encarga del estudio de los caracteres físicos y psíquicos del hombre delincuente, y sobre la base de los mismos, juntamente con las influencias del ambiente y de las circunstancias, apunta a explicar adecuadamente la génesis de los hechos criminosos particulares y añade además que; así como antropología general es el estudio del hombre en su unidad de espíritu y cuerpo. La ciencia en mención estudia la personalidad y las relaciones de los delincuentes. El hombre delincuente es una especie particular de hombre que se encuentra dotado de peculiares características funcionales y psíquicas que constituyen el tipo delincuente o delincuente nato.

La Psicología criminal es la que abarca al delincuente en su totalidad psicofísica, además se ocupa del estudio del delito como un acto en el estado normal del hombre dentro de las regularidades de su vida psíquica. Para cometer un delito es necesario que el delincuente se encuentre en condiciones psiquiátricas irregulares, sean permanentes, excepcionales o transitorias; debido a que el individuo normal psíquicamente no delinque. Por defecto se entiende cualquier imperfección por leve que sea, como la deficiencia del sentimiento moral. El defecto psíquico es

incidente en la esfera intelectual y volitiva. La sociología criminal es un fenómeno eminentemente de carácter social. En la actualidad el derecho penal es una ciencia de carácter normativo, y la sociología criminal es una ciencia de orden causal y explicativa; que tiene el mismo objeto de estudio desde distintos puntos de vista. El derecho penitenciario es la ciencia jurídica que se encuentra compuesta por un conjunto de normas jurídicas tendientes a la regulación de la aplicación de las penas y de las medidas de seguridad, además de que vela por la vida del reo dentro y fuera de la prisión. El derecho penal es una ciencia eminentemente de carácter jurídico, reguladora del deber ser de las personas en la sociedad, y cuando el mismo se reduce al campo relativo a la dogmática jurídica penal, no es más que la reconstrucción del derecho vigente, con base científica, desprovisto de su aspecto filosófico; histórico y crítico. La política criminal se basa en la antropología criminal, en la sociología criminal y en la ciencia penitenciaria. La política criminal se encamina hacia su fin, el cual es la lucha y la prevención consciente contra el delito; y ella tiene que ser la guía del legislador en la lucha contra el delito. Se puede entonces, establecer que la política es pues, la doctrina encargada del estudio de la actividad que tiene que ser desarrollada por el Estado a los fines relativos a la prevención y a la represión del delito. La criminalística consiste en una disciplina de carácter práctico, cuyo objetivo es la obtención de una mayor eficiencia en el descubrimiento del delincuente y en la investigación del delito”.⁹

⁹ **Ibid**, pág. 26.

El estudio de las ciencias penales es de importancia, debido a que mediante las mismas se determinan las sanciones a imponer a los responsables de la comisión de hechos ilícitos.

1.4. Misión y ramas del derecho penal

El derecho penal no se reduce exclusivamente a conductas que son tomadas en cuenta como delitos y por la pena que le corresponde a cada uno, ya que la misión del mismo es brindar protección a la sociedad.

Lo anotado, se alcanza mediante la existencia de medidas, las cuales por un lado llevan consigo la separación del delincuente peligroso por el tiempo que sea necesario; al lado que el mismo se reincorpora al medio social.

De forma concreta y determinante, el derecho penal es efectivamente parte de la ciencia jurídica, y por ello es fundamental anotar que la finalidad con la cual cuenta o misión es estudiar la interpretación de los principios contenidos en la norma jurídica; para una debida aplicación de la justicia.

El derecho penal se divide en tres ramas, siendo las mismas las que a continuación se dan a conocer: 1) Sustantivo: al derecho penal sustantivo también se le llama derecho penal material, y es aquel en el cual se determina la esencia o substancia del mismo, o sea, es la rama en la cual se definen los diversos ilícitos de carácter penal y

a su vez se establecen las consecuencias de carácter jurídico; para las personas que cometan ilícitos.

A su vez, el derecho penal sustantivo, se subdivide en dos partes; siendo las mismas las siguientes:

- a) Parte general: consistente en la parte del derecho penal sustantivo en la cual se determinan los aspectos de carácter general a todos aquellos delitos y faltas, así como también los lineamientos de orden general; y las medidas de seguridad reguladas.
- b) Parte especial: relativa a la parte del derecho penal sustantivo en la cual se indican de forma concreta los diversos tipos penales de los delitos, faltas y además se definen las penas; y medidas de seguridad que se pueden aplicar a los sujetos que los cometan.

Guatemala regula el contenido del derecho penal sustantivo en el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; así como también en diversas normas penales especiales.

- 2) Derecho penal adjetivo: al derecho penal adjetivo también se le llama derecho penal procesal, y el mismo es la parte del derecho penal en la cual ocurre la regulación del proceso, como una serie de las etapas mediante las cuales un órgano jurisdiccional competente determina la comisión de un hecho delictivo, de

los sujetos que tuvieron participación en el mismo; lo cual se lleva a cabo a través del pronunciamiento de una sentencia que determina las consecuencias jurídicas del mismo y de su ejecución.

Debido a lo anotado en el párrafo anterior, se puede establecer que el derecho procesal penal consiste en la rama del derecho penal que determina de forma precisa la manera de aplicar el derecho penal sustantivo. Guatemala regula el derecho procesal penal en el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República

3) Derecho penal penitenciario: es la rama del derecho penal encargada de regular el efectivo cumplimiento tanto de las penas como de las medidas de seguridad, para asegurar que cumplan adecuadamente con los objetivos que se encuentran llamados a llevar a cabo.

Los autores guatemaltecos Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela señalan que: “El derecho penal ejecutivo o penitenciario se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto”.¹⁰

La cita anterior, señala la importancia con la cual cuenta el derecho penitenciario en el país, al ser el mismo el derecho referente al conjunto tanto de las normas jurídicas

¹⁰ De León Velasco, Héctor y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**, pág. 27.

como también de las doctrinas tendientes a la regulación de la ejecución penal en los centros penitenciarios respectivos.

1.5. Características, clases y relación con otras disciplinas jurídicas

A continuación se enumeran las características del derecho penal, siendo las mismas las siguientes:

- Ciencia social y cultural: el derecho anotado tiene la característica de ser una ciencia social y cultural, atendiendo ello a que el campo relativo al conocimiento de carácter científico; se encuentra dividido en dos clases de ciencias: las ciencias naturales y las ciencias sociales.

Las ciencias naturales son ciencias del ser mientras que las ciencias sociales o culturales son del deber ser, de forma que el derecho penal es una ciencia social, cultural o del espíritu, ya que no estudia los fenómenos de la naturaleza enlazados por la causalidad; sino que regula las conductas atendiendo a una finalidad valiosa.

- Finalista: al ser el derecho penal una ciencia de orden teleológico, entonces su objetivo fundamental consiste en resguardar el orden jurídico; mediante la protección contra la criminalidad. La norma se encarga de la regulación de la conducta del ser humano en lo relacionado con la realidad, en función de una finalidad que persigue la colectividad; que además se encarga de la adecuada valoración de los hechos.

- Valorativo: el derecho penal es valorativo, ya que cualquier norma jurídica presupone una valoración, siendo dicha característica particularmente manifiesta en las normas de carácter penal; debido a que carecerían de todo sentido las amenazas penales si no se comprendiera que a través de ellas se protegen determinados bienes e intereses apreciados jurídicamente. O sea, que el derecho penal se encuentra bajo la subordinación de un orden valorativo en lo relativo a que califica los actos del ser humano con arreglo a una determinada valoración; ya que valorar la conducta que tienen los hombres es una labor primordial que lleva a cabo el juez penal.

- Forma parte del derecho público: el derecho penal es de naturaleza pública, debido a que siendo el Estado guatemalteco el titular exclusivo del derecho en mención, es al mismo al que le corresponde la facultad del establecimiento de los delitos; penas y de las medidas de seguridad respectivas. El derecho anotado es indudablemente el derecho público interno, y se encuentra confiado de manera exclusiva al Estado, el cual se encuentra investido del poder público; siendo la represión privada considerada en la actualidad una forma histórica completamente superada.

- Carácter positivo: el derecho penal es de carácter positivo, debido a que es primordialmente jurídico, debido a que el derecho penal vigente; es únicamente aquél que el Estado guatemalteco ha promulgado con dicho carácter.

- Normativo: el derecho penal es normativo, debido a que como cualquier rama del derecho, se encuentra integrado mediante normas jurídicas y penales, que son preceptos que contienen prohibiciones y mandatos, los cuales se encuentran encaminados a la regulación de la conducta humana, o sea; a regular el deber ser de las personas dentro de una sociedad que se encuentra jurídicamente organizada.
- Sancionador: el derecho penal tiene la característica de que castiga, reprime y se encarga de la imposición de una pena con carácter retributivo a la comisión de un delito.
- Preventivo y rehabilitador: debido al surgimiento de las medidas de seguridad, el derecho en estudio deja de ser eminentemente sancionador y da paso a una nueva característica, la de ser preventivo, rehabilitador; reeducador y reformador del delincuente. O sea, que además de imponer sanciones, lo que busca es prevenir el delito y rehabilitar al delincuente.

A continuación se explican brevemente las distintas clases de derecho penal, siendo las siguientes:

- Derecho penal administrativo: el mismo se encuentra integrado a través de un conjunto de normas de carácter administrativo, las cuales bajo amenaza de una sanción lo que buscan; es asegurar que se cumpla con un deber de los particulares frente a la administración pública.

- Derecho penal disciplinario: se encuentra conformado mediante un conjunto de reglamentaciones que bajo la amenaza de una sanción se encargan de regular el actuar de los empleados de la administración pública en el desenvolvimiento adecuado de sus funciones. Su fundamento se encuentra en la organización de carácter jerárquico de la misma administración pública, y su finalidad no es ni la prevención ni la represión de la delincuencia; sino que la vigilancia de la disciplina que se tiene que guardar en la función administrativa.

El derecho anotado se distingue del derecho disciplinario, debido a que este último cuenta con destinatarios quienes son con exclusividad aquellos empleados de la administración pública.

- Derecho penal tributario: también se le denomina derecho penal fiscal, y se encuentra integrado mediante un conjunto de disposiciones las cuales bajo amenaza de una sanción, protegen intereses fiscales; hacendario o tributarios.

El derecho penal mantiene relación con diversas disciplinas jurídicas, siendo las mismas las siguientes:

- Derecho constitucional: el derecho penal se relaciona con el derecho constitucional, debido a que el mismo al igual que cualquier institución en un Estado de derecho, tiene que fundamentarse en la Constitución Política, la cual señala de manera general los fundamentos y determina las garantías a las que tiene que ajustar sus preceptos al marco constitucional del Estado, y por ello, la abrogación, la derogación y la creación de normas penales, da respuesta a la

organización de un Estado en un momento determinado, plasmada en su ley fundamental; como lo es la Constitución Política de la República.

- Derecho civil: el derecho penal y el derecho civil son tendientes a la regulación de relaciones entre los hombres en la vida social y a la protección de sus intereses; determinando sanciones para asegurar su respeto. Las sanciones reguladas en el derecho civil son de carácter reparatorio, y su aspiración es la destrucción del estado antijurídico creado; consistente en la anulación de los actos antijurídicos y la reparación de los daños ocasionados por dichas actuaciones.

La sanción penal es retributiva, ello atendiendo a la magnitud del daño ocasionado; así como también a la peligrosidad social del sujeto activo. Como prueba de la íntima relación entre el derecho penal y civil es fundamental anotar que se constituyen los hechos, librados en variadas ocasiones por el criterio de los juzgadores que fluctúan entre ambos campos; considerados en ocasiones como delitos y otras veces como infracciones de tipo civil.

- Derecho internacional: durante la época contemporánea, la facilidad de poder comunicarse entre los países, así como también las crecientes relaciones de carácter internacional, son propicias para la comisión de los delitos que revisten características de orden internacional, lo cual obliga a acciones mancomunadas de distintos Estados para la prevención y castigo de delitos, apareciendo con ello una legislación penal, conformada por acuerdos y por tratados de carácter internacional, cuyos preceptos son de orden común en las diversas legislaciones,

dando con ello paso al derecho penal internacional, el cual cuenta con una relación estrecha con el derecho penal interno de cada país, en temas y problemas propios como lo son el conflicto de normas en el espacio, la reincidencia internacional; y el reconocimiento de sentencias dictadas en el extranjero.

- Legislación comparada: es referente al estudio, comparación y análisis de las legislaciones de distintos países, lo cual se ha convertido en un canal de importancia para reformar la legislación penal de otros países; mediante la adopción de las normas y de las instituciones que mayor éxito han alcanzado en el combate contra la criminalidad.

El derecho penal guatemalteco se encarga de la determinación de los delitos, de las penas que el Estado le impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo se encarga de establecer.

La función del ordenamiento jurídico penal guatemalteco es de un alcance bastante amplio, debido a que no solamente se limita al aseguramiento de las condiciones fundamentales de la vida en común, sino también a la promoción; desarrollo y mejoramiento de la sociedad.

CAPÍTULO II

2. Garantías constitucionales

Dentro de la democracia moderna, el estado de derecho se fundamenta en la subordinación a la ley. El sistema jurídico, o sea el ordenamiento jurídico y legal se encuentra regido mediante una norma de carácter fundamental como lo es la Constitución Política de la República. En Guatemala, la misma consta de derechos y garantías y de la organización de los poderes del Estado.

Toda la organización jurídico – legal de la Nación descansa y se encuentra regida mediante lo dispuesto en la Constitución Política vigente, y toda norma que se dicte mediante las autoridades legalmente designadas, de conformidad con las disposiciones de las autoridades legalmente designadas; de conformidad con la misma Constitución; no puede contradecir lo dispuesto en la misma.

El procedimiento penal tiene que llevarse a cabo como una investigación institucionalizada, normada mediante reglas de procedimiento que aseguran tanto el objeto como la forma en la cual se llevará a cabo el mismo. Las partes en ningún momento pueden convenir de forma libre ni lo que van a investigar, ni tampoco la forma de hacerlo.

Jorge Mario García Laguardia regula que: “El orden jurídico determina que lo que se tiene que investigar es consistente en un delito, así como el tiempo que tiene que

transcurrir para que se finalice el trámite respectivo, la forma en la cual se obliga a las partes a que tengan participación; y que también la decisión que sea expresada en la sentencia sea efectivamente ejecutada”.¹¹

La cita anotada señala que el orden jurídico es determinante de lo que se investiga del delito, así como también muestra la importancia de terminar con el trámite y la forma en la que se le obliga a las partes a que participen.

Debido a que la Constitución Política de la República es la base fundamental de todo derecho, a la misma tienen que ajustarse todas las normas que se dicten, lo cual como es lógico; y que también rigen para aquellas normas de naturaleza procesal. Por consiguiente, los principios constitucionales actúan como reguladores de la actividad procesal, garantizando tanto el interés colectivo como también el interés individual.

Los principios constitucionales que en la actualidad dominan al derecho penal y procesal penal son precedentes a la técnica procesal, y han sido el resultado de la concreción de los postulados de carácter político.

El proceso penal se estructura mediante la base de procurar un cuidadoso equilibrio entre el interés por averiguar la verdad, así como también la necesidad de asegurar los derechos de las partes generales; y del acusado en lo particular.

¹¹ García Laguardia, Jorge Mario. **La defensa de la constitución**, pág. 42.

Por consiguiente, es de importancia anotar que la teoría del proceso es formal en el sentido de que las normas establecidas son de carácter obligatorio. El orden jurídico se encarga de prever normas de procedimientos, y además vincula al juez a su cumplimiento y lo controla, sancionando su incumplimiento y además controla, sancionando su inobservancia a través de la nulidad de las actuaciones que se llevan a cabo al margen de las reglas previstas. El ius puniendi o poder punitivo, consiste en la facultad del Estado del establecimiento de delitos y de sanciones, así como también en la potestad de la imposición de dichas sanciones a los gobernados.

El autor anteriormente citado señala que: “La legitimidad del derecho penal o del poder punitivo del Estado es proveniente de la Constitución, pero junto a dicha legitimación extrínseca existe también una legitimación representada mediante una serie de principios específicos que inspiran y limitan su actuación”.¹²

La cita en mención indica que la autenticidad del derecho en estudio proviene de la Constitución Política, pero que al lado de la legitimación también se encuentran principios.

2.1. Igualdad ante la ley y juicio previo

El principio de igualdad ante la ley, determina que todos los seres humanos son iguales ante la ley. Todas las personas, en igualdad de circunstancias, han de

¹² **Ibid**, pág. 44

tener la posibilidad de actuar o bien de ser juzgados ante los mismos jueces, con iguales formalidades, facultades; poderes y sujeciones.

El Artículo número 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona, puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

El Artículo anterior señala que en el país, toda la ciudadanía es igualmente libre e igual en lo relacionado con su dignidad y con sus derechos. Tanto el hombre, como la mujer cuentan con las mismas responsabilidades y derechos no importando su estado civil, y además ninguna persona podrá ser sometido a estado de servidumbre.

La dificultad de garantizar una debida igualdad ante la ley, puede claramente evidenciarse en las personas de escasos recursos económicos; o en la oportunidad de proveer a la defensa oficial a aquéllos sujetos que no cuentan con los medios para contratar un defensor particular.

Raúl Zaffaroni señala lo siguiente: “Ninguna persona puede invocar privilegios ni mucho menos prerrogativas para ser juzgado, lo cual señala que todo ciudadano tiene que ser

enjuiciado mediante los jueces comunes a todos; de conformidad con el sistema judicial establecido”.¹³

La cita anterior señala que no tienen que existir privilegios a la hora de ser juzgado, y que todos los ciudadanos deben ser enjuiciados a través de jueces comunes; ello conforme al sistema judicial.

Ningún habitante de la nación puede ser penalizado sin la existencia de un juicio previo que se encuentre debidamente fundamentado en norma anterior al hecho objeto del proceso.

El principio anotado lo que procura es impedir que alguien sea sancionado sin que anteriormente se le haya formulado un juicio, regulado mediante una norma anterior al hecho por el cual se le juzga.

Al principio en mención, también se le denomina y conoce como de reserva legal, y el mismo se expresa de forma tradicional en el aforismo siguiente: nullum crimen, nulla poena sine lege.

El autor antes anotado, también indica lo siguiente: “Es fundamental, que nadie sea condenado sin que anteriormente se le formule el juicio respectivo para acreditar fehacientemente su culpabilidad. Por consiguiente, se sostiene que el poder de

¹³ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Sistemas penales y derechos humanos en América Latina**, pág. 26.

punición de Estado; se encuentra condicionado mediante la actividad jurisdiccional previo a la sentencia”.¹⁴

La cita anotada señala la importancia de que ninguna persona sea juzgada sin la formulación previa de un juicio encargado de acreditar de manera fehaciente su culpabilidad.

Con dicho principio se determina claramente el monopolio de la ley penal como fuente exclusiva y válida de la consagración de los tipos penales, lo cuales, como es lógico, junto a la descripción del núcleo de la figura; tienen que contener la sanción a ese comportamiento.

Su fundamento no requiere de la existencia de mayores explicaciones, sino que radica en la seguridad jurídica de los justiciables con la finalidad de evitar la existencia de arbitrariedad de los órganos políticos y del mismo juzgador.

Pero, también es fundamental en la determinación previa de las conductas delictivas; de forma que quien infrinja este consciente de manera anticipada de cuales son las consecuencias de dicho comportamiento delictivo en la sociedad.

También implica, una línea de conducta para las autoridades judiciales en lo relativo a que no pueden existir denuncias que no encuadren en tipos penales, ni por supuesto;

¹⁴ **Ibid**, pág. 32.

puede corresponder una condena por hechos que no se encuentren tipificados como tales.

Inclusive, el principio anotado se encarga de condicionar positivamente al juzgador a prestar la debida atención sobre las circunstancias del proceso; y conlleva a la debida certeza de que la más mínima duda relativa a la legalidad del mismo implicaría por consiguiente la inmediata soltura del detenido.

Ningún sujeto puede ser condenado por acciones, o bien por omisiones que en el momento de cometerse no fueron de carácter delictivo de conformidad con el derecho aplicable.

Tampoco se puede imponer pena alguna más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la norma dispone la imposición de una pena más leve, entonces el delincuente se beneficia de ello.

2.2. Defensa y juez natural

A consecuencia directa del principio de juicio previo, la Constitución Política de la República de Guatemala; prevé la inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona y de los derechos.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo número 12 lo siguiente: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

El Artículo antes anotado, señala la importancia del derecho de defensa debido a que la misma tiene que ser inviolable, y ningún sujeto puede ser privado de sus derechos ni tampoco condenado, sin previamente ser citado, oído y posteriormente vencido en un proceso legal frente a un juez competente.

El proceso penal, además de la defensa en juicio resulta vulnerado, cuando el mismo impide a las partes ser escuchadas en el proceso; o bien se les niega alguno de sus derechos.

El principio de inviolabilidad de la defensa en juicio resulta vulnerado, en los casos en los cuales se le impide a las partes ser escuchadas dentro del proceso; o bien se les niega algún derecho procesal.

Dicho principio, al lado del peticionar de las autoridades, se utiliza cada día con una mayor frecuencia mediante las personas que se encuentran privadas de libertad, en

su búsqueda de dar respuestas a las demoras interminables de los procesos; para una solución efectiva a sus padecimientos.

Dicha defensa en juicio se convierte en un estandarte para las personas que buscan alcanzar la justicia, y la existencia de cualquier desacierto por parte de los responsables de su administración; lesiona la esperanza de todos.

El autor Danilo Vanegas Morales señala lo siguiente: “El juez natural es aquel que interviene dentro del proceso. No se permite que el acusado por la comisión de un hecho punible, sea sacado de los jueces naturales designados por la ley antes del hecho de la causa”.¹⁵

La cita anotada indica que el juez natural tiene intervención en el proceso y no es permitido que el acusado debido a haber cometido un hecho punible, no sea juzgado debidamente.

Es prohibido sustraer al acusado de su juez legal y someterlo a tribunales de excepción. Tampoco se puede instaurar un tribunal establecido con posterioridad a la comisión del hecho que origine un proceso.

El principio anotado, no es lesionado cuando a lo largo del juicio se producen cambios en la composición del tribunal, debido a que la exigencia del juez natural no requiere

¹⁵ Vanegas Morales, Danilo. **Los delitos contra la seguridad colectiva**, pág. 29.

de identidad física entre quien intervino al comienzo del proceso; y quien lo prosiguió o culminó.

La primera normativa que se desprende de la garantía anotada, consiste en que la organización judicial cuenta con su fundamento en normas de orden jurídico, y además no es dable la admisión de que la creación de los tribunales o la distribución de la competencia de tribunales se encuentre en manos de otra clase de órganos.

Ninguna persona puede ser enjuiciada, sino por quienes instituya la ley vigente en Guatemala. Además, se garantiza a todo habitante de la República guatemalteca la observancia de las normas legales que instituyen y organizan la magistratura.

La garantía correspondiente al juez natural no pone en ningún momento a los ciudadanos guatemaltecos al cubierto de las modificaciones que el legislador quiera introducir a las normas relativas a la competencia, bajo la condición relativa a que sean permanentes, o sea; bajo la condición de que no se trate de la separación de un juez para asignarle determinado caso al conocimiento de otro.

El juez ad-hoc, es un juez ex post facto, el cual prohíbe la norma constitucional o una comisión de carácter especial usando el lenguaje de una regla constitucional, o sea, el juez que es designado especialmente para intervenir en un caso ya ocurrido; desplazando en beneficio de peste las reglas permanentes sobre competencia.

El principio del juez natural se encuentra al servicio del habitante, y no le impide al legislador mientras que no lesione los legítimos intereses del particular; la introducción de las modificaciones que mejor atiendan al interés público.

Dicho principio, conlleva la garantía del enjuiciamiento por el juez competente, o sea por el juez al cual la ley fija la competencia; encontrándose dicha normativa en contacto estrecho con la que determina la competencia penal improrrogable. En materia penal la competencia es improrrogable.

Dicha normativa cuenta con excepciones, en primer lugar, una excepción expresa en las normas que autorizan a los jueces de delitos mayores a sentenciar respecto de los casos que corresponde a la justicia correccional.

Después de transcurrida cierta etapa del procedimiento, no se puede volver a discutir la competencia, y el juez de mayor jurisdicción tiene que terminar con el mismo, ello es un mecanismo mediante el cual aparece la regla de habilitación de competencia que complementa la regla originaria.

Otra de las normas de habilitación de la competencia, es la relativa a que cuando se refiere a distribuciones de competencia en razón de materia pero dentro de una misma jurisdicción; entonces todos los jueces son pertenecientes a una jurisdicción.

El procesado no se puede ver limitado a las limitaciones de la defensa en juicio, las cuales significan el transporte del enjuiciamiento fuera del lugar en donde se

encuentra disponible la prueba, los elementos materiales, los vestigios del delito y en variadas ocasiones también el asentamiento personal del detenido; el cual le permite el ejercicio de su defensa con mayor soltura.

Dicha regla anotada, no cuenta con aplicación exacta en la actualidad, en el sentido de coincidir con las limitaciones de carácter jurisdiccional, como lo es una regla de garantía en el sentido de facilitar la defensa del imputado; y su extensión no tiene en ningún momento que coincidir con los límites jurisdiccionales.

El autor Jorge García Laguardia anteriormente citado señala lo siguiente: “La garantía de la independencia del órgano judicial complementa la idea del juez natural. El sistema constitucional nacional vigente en Guatemala organiza el poder judicial como un poder del Estado estableciendo que es a la Corte Suprema de Justicia y los tribunales a quienes les corresponde la decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la constitución; y por las normas de la Nación”.¹⁶

El autor citado indica que la garantía de la independencia con la cual cuenta el órgano judicial es complementaria de la idea relacionada con el juez natural y que el sistema constitucional guatemalteco organiza el poder judicial. Consiste en una garantía de los habitantes, el ser enjuiciados mediante órganos judiciales investidos mediante el poder judicial de la Nación. Es una garantía contra la justicia de Gobierno, la cual cuenta con una trascendencia triste en la historia jurídica del país; y que en algunas ocasiones se nombra al referirse a privilegios y a la corrupción del poder.

¹⁶ García. **Ob. Cit.**, pág. 44.

Dicha normativa acompaña a todos los ciudadanos habitantes de la República de Guatemala, a que su enjuiciamiento ha de seguirse mediante órganos del poder judicial del país.

Pero, la jurisprudencia con la cual cuenta la Corte Suprema de Justicia, determina claramente que la garantía en mención no impide ni mucho menos limita en ningún momento la existencia de órganos administrativos dotados de funciones jurisdiccionales siempre que la decisión de los mismos sea susceptible de un recurso ante el órgano judicial independiente.

Ello no significa que el mecanismo de enjuiciamiento llevado a cabo a través de los tribunales administrativos sea conveniente, sino que la Corte Suprema declara su admisibilidad constitucional bajo los recaudos anotados.

2.3. Non bis in idem, inocencia y carga de la prueba

El principio non bis in idem, se concreta en la máxima de que ninguna persona puede ser juzgada dos veces por la comisión del mismo delito. O sea, que prohíbe la existencia de la doble persecución penal.

Consiste en un corolario del principio de inocencia, y cuenta con reconocimiento constitucional como una garantía innominada; como una regla de la cual nadie puede ser obligado a soportar dos veces el riesgo de enjuiciamiento criminal. La expresión

relativa a riesgo de enjuiciamiento criminal consiste en una garantía que puede exigir una única vez a cada persona por el mismo hecho.

Para poder afirmar que alguien se encuentra protegido por la garantía contra el doble enjuiciamiento, es fundamental que exista la identidad de persona imputada. También, es necesaria la identidad del hecho imputado y la identidad de la causa de persecución.

Dos son las formas concretas de distinción de la aplicación del principio non bis in idem, siendo las mismas:

- Después de concluido un juicio, no se puede comenzar otro en contra del mismo sujeto y por iguales hechos.
- Si dentro de una misma conducta, se comete un delito accesorio como medio o instrumento para la comisión de otro delito principal; solamente se puede sancionar por el delito final o principal.

El motivo de ser del principio anotado consiste en la seguridad jurídica, debido a que la conducta abarca la selección de los medios y de su ejecución para la comisión de un delito.

A ninguna persona se le puede aplicar una sanción sin la existencia de juicio previo. De la regla anotada, se infiere la conclusión de conformidad con la cual una sentencia

firme o pasada de autoridad de cosa juzgada, se pueda declarar que una persona es autora de un delito y además se le aplique la pena correspondiente, ya que delante de los estrados judiciales no se tiene a ningún culpable, sencillamente se cuenta con una persona inocente cuya culpabilidad o no; se busca determinar.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo número 14 regula lo siguiente: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata”.

El Artículo anterior indica la presunción de inocencia, así como también la publicidad del proceso, lo cual es fundamental ya que toda persona es inocente mientras no sea declarada judicialmente.

El imputado de la comisión de un delito, se presume inocente hasta que sea probada su culpabilidad en una sentencia condenatoria. La presunción de inocencia no impide que durante el proceso sean adoptadas las medidas cautelares respecto del prevenido, como lo es el encarcelamiento preventivo o el embargo de bienes; cuando la norma así lo autoriza en base a presunciones de culpabilidad.

La inocencia trata lo relacionado con un imperativo constitucional que impone un tratamiento al imputado, basado en la idea de que se está frente a un inocente. El sistema de garantías se basa en la prohibición de perjudicar en cada caso individual a quien no ha sido declarado culpable.

Quien no ha sido condenado es todavía inocente, y ello no significa que se le presuma como tal, sino que lo es en tanto y en cuanto la sentencia no declare lo contrario; en el proceso penal guatemalteco.

Efectivamente, frente a una persona procesada no se puede decir que la mayor parte de las veces resulte inocente, sino que en la mayoría de ocasiones ha de resultar culpable debido a que no se puede señalar la existencia de una presunción de inocencia.

Dichas medidas se basan en sospechas en contra del acusado, pero el esclarecimiento cierto y definitivo de la realización del hecho, así como también de su responsabilidad; solamente puede establecerse en la sentencia.

Consecuentemente, un procesado siempre es inocente y si el fallo deja de serlo, entonces pasa a ser condenado, y cuando la sentencia es absolutoria; entonces es inocente desde el principio.

Dentro del plano procesal en el caso de duda, se tiene que absolver al acusado y no se tiene que aplicar pena alguna sino en virtud de sentencia ejecutoria.

En general, el principio de presunción de inocencia, consiste en el derecho de toda persona de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca de forma legal su culpabilidad; mediante una sentencia definitiva.

La presunción de inocencia se considera como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, debido al establecimiento de la responsabilidad penal del individuo; solamente cuando este acreditada su culpabilidad.

La razón de ser de la presunción de la inocencia es la seguridad jurídica, la necesidad de asegurarle a toda persona inocente que la misma no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruyan dicha presunción, ello es; que se encarguen de demostrar su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra.

De la interpretación armónica y sistemática, se desprende por un lado, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado solamente puede ser privado del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido además de un proceso penal en su contra en el cual se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecimiento de pruebas para desvirtuar la imputación respectiva; el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable.

Por otro lado, el principio acusatorio, a través del cual le corresponde al Ministerio Público, la función de la persecución penal de los delitos y la obligación de buscar y

presentar las pruebas que acreditan la existencia de éstos, previene que el auto de prisión tiene que expresar que los datos que arrojen la averiguación previa; tienen que ser suficientes para la efectiva comprobación del cuerpo del delito y de esa forma hacer posible la responsabilidad del acusado.

Los principios constitucionales del debido proceso legal y del acusatorio, resguardan de manera implícita el principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no se encuentre obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia debido a que la Constitución Política de la República de Guatemala le reconoce a priori, al disponer expresamente que al Ministerio Público le incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.

De esta regla es que se deriva la consecuencia concreta relacionada con que la culpabilidad tiene que ser probada de forma positiva. Al sujeto que se encuentra sometido a enjuiciamiento, es fundamental demostrarle con pruebas que sean positivas, la realización del hecho criminal que se le imputa, lo cual es equivalente a que no se puede invertir la carga de la prueba; ni tampoco se le puede exigir que pruebe los hechos en los cuales se basa su inocencia.

2.4. Beneficio de la duda, prueba de hechos subjetivos y coerción personal

Dentro de un proceso civil, cuando se afirma un hecho de forma excepcional, el mismo tiene que probarse de forma positiva y puesto más allá de cualquier duda.

Dentro del enjuiciamiento criminal, en cambio, la afirmación de un hecho excepcionante por la defensa pone a la acusación en la necesidad de mostrar un cuadro probatorio suficiente para descartar los hechos, o sea que la carga de la prueba es de importancia en todos los casos en donde exista una acusación, de manera que, si las pruebas presentadas bastan para la creación de una duda en relación del hecho excepcionante, entonces la defensa no necesita probarlo positivamente; debido a que la duda tiene que resolverse en su beneficio.

La norma según la cual la duda es favorecedora al procesado únicamente cubre datos de hecho, y no a las dudas sobre cuestiones relativas al derecho, o sea las dudas de derecho.

Las dudas de derecho las tiene que resolver el juez, determinando la interpretación del mismo, y que considere mayormente apropiada, y en que no resulte de ello aplicable la más beneficiosa para el procesado. Las cuestiones jurídicas no se resuelven a través de la sencilla elección de la interpretación del derecho que beneficia al procesado.

2.5. Arresto por autoridad competente y culpabilidad

El autor Julio Trejo Duque indica lo siguiente: “Existe una gran cantidad de delitos que requieren para su configuración de determinados datos de conocimiento por parte del autor. Los delitos subjetivos no son susceptibles de prueba directa, y consecuentemente la idea de que el cargo de los hechos excepcionantes no genera

una obligación de tipo probatorio para el imputado tiene que ser materia de alguna precisión de carácter particular”.¹⁷

La cita anotada señala que en la actualidad un buen número de delitos requieren para ser configurados de determinados datos de conocimiento por parte del autor, y que los delitos subjetivos no son susceptibles de prueba directa.

En lo relacionado con los hechos subjetivos, rige la norma general de que los hechos de cargo tienen que ser probados por la acusación, pero como los mismos no son susceptibles de prueba directa, la forma de demostrar que un dato determinado estaba en la subjetividad del enjuiciado; es consistente en demostrar que ello ocurre de esa forma de manera regular cuando se dan circunstancias similares.

La idea relativa a que la prueba tiene que ser positiva no descarta algunos medios probatorios que se apoyan en la experiencia corriente, pero sin embargo existe la excepción de aquellos casos en los cuales aparezcan buenas razones para pensar que existe una situación de equivocación.

Del principio de inocencia deriva como consecuencia la limitación de la posibilidad del ejercicio de coerción personal en relación al imputado. Debido a que se trata de un inocente, el imputado tiene en principio que permanecer en libertad, ya que el que no se encuentra condenado tiene derecho a estar en libertad; y es de ello de donde deriva el fundamento constitucional relativo al derecho de excarcelación.

¹⁷ Trejo Duque, Julio. **Enfoque tridimensional sobre la criminalidad**, pág. 36.

La excarcelación dentro del proceso penal, consiste en un derecho con jerarquía constitucional. La opinión pública incide notoriamente en la administración de la justicia.

Ninguna persona puede ser arrestada sino en virtud de orden escrita y emitida por autoridad competente. Por autoridad competente se entiende aquélla a la cual la misma Constitución Política ha encomendado la función relacionada con la administración de justicia. De dicha forma, se asegura la libertad de las persona; frente a la pretensión punitiva del Estado.

El requisito de que cualquier detención tiene que encontrarse precedida mediante orden escrita de autoridad competente, reconociéndose una excepción en los supuestos en los cuales el arresto se produce por haber sido hallado in fraganti en la comisión de ciertos delitos.

De dicha excepción surge la facultad de los agentes policiales para practicar arrestos sin orden judicial.

En cuanto a la culpabilidad es de importancia determinar que no se puede imponer pena alguna sin la existencia de culpabilidad, siendo esta el criterio relativo para la determinación de la pena correspondiente al hecho que haya sido cometido.

No puede existir imposición de pena alguna si la conducta no es culpable. La culpabilidad como fundamento de la pena, es la referente a la procedencia de una

pena, basada en un juicio de reproche por no haber actuado de conformidad con el derecho dirigido al autor de un hecho típico y antijurídico, y para ello es fundamental el estudio y debido análisis de una serie de elementos como lo son la imputabilidad, la conciencia de antijuricidad; y exigibilidad de otra conducta.

La culpabilidad como medida de la pena, se encarga del establecimiento de una función limitadora de la sanción, en atención al reproche al actor por actuar de manera antijurídica y no haberse conducido mediante motivaciones de la norma, o sea; de conformidad con el derecho.

En dicho sentido, el juzgador tiene que imponer dentro del margen de la pena, ya sea la pena máxima o mínima; o sea la correspondiente en mayor medida a la culpabilidad del sujeto.

CAPÍTULO III

3. Principios de defensa y de inocencia

El debido proceso consiste en una manifestación del Estado que busca la protección del individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, buscando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio.

Las situaciones controversiales que aparezcan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa limitante de los poderes del Estado y determinan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de forma que ninguna actuación de las autoridades se encuentre en dependencia de su propio arbitrio; sino que se encuentran bajo la sujeción a los procedimientos señalados en la ley o en los reglamentos.

3.1. El derecho de defensa

El debido proceso se tiene que observar en toda clase de actuaciones tanto judiciales como administrativas, o sea que obliga no solamente a los jueces sino que también a los organismos y dependencias de la administración pública.

El debido proceso administrativo es aquel consistente en que los actos y las actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no solamente al ordenamiento jurídico legal sino que también a los preceptos constitucionales. Se

busca asegurar el correcto ejercicio de la administración pública mediante la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios, y sean contrarios a los principios del Estado de derecho.

El autor Sergio Vela Treviño, indica que: “Toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, con la finalidad de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, llevadas a cabo por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes”.¹⁸

El autor citado, señala que toda autoridad cuenta con sus competencias debidamente establecidas dentro del ordenamiento jurídico y además tiene que ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, de manera que tanto los derechos como los intereses de los administrados tengan la garantía de defensa.

De la aplicación del principio del debido proceso, se desprende que los administrados cuentan con el derecho a conocer de las actuaciones de la administración, a solicitar y a controvenir las pruebas, así como a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos; y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

¹⁸ Vela Treviño, Sergio. **Culpabilidad e inculpabilidad**, pág. 27.

La garantía del debido proceso, no consiste únicamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad de interponer recursos, sino que exige, además, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa, a la competencia de la autoridad judicial, a la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal, al derecho de una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas, a la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra, y desde luego; la total observancia de las formas propias de cada proceso según sus características.

El debido proceso es constitutivo de una garantía para todo acto en el cual se busque la imposición de sanciones; de cargas o castigos. Es constitutivo de un límite al abuso de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación del Estado y no solamente una obligación exigida a los juicios criminales.

Abarca un conjunto de principios, como lo son la legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa; los cuales son constitutivos de derechos fundamentales.

3.2. Regulación constitucional del derecho de defensa

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula el derecho de defensa indicando que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

3.3. Causas de inimputabilidad

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula que: “No es imputable:

- 1º. El menor de edad.

- 2º. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea la causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio haya sido buscado de propósito por el agente.

El Artículo anotado señala que entre las causas eximentes de la responsabilidad penal, se encuentran las causas de inimputabilidad.

3.4. Derecho de defensa

El principio de presunción de inocencia, consiste en un derecho subjetivo público individual con el cual cuenta todo ciudadano. El mismo, es de amplio reconocimiento tanto en el derecho internacional como nacional, y consagra la presunción legal de todo imputado de ser tomado en cuenta como inocente hasta que se pruebe su responsabilidad en un debido proceso; a través de sentencia firme debidamente

motivada. Lo anotado significa que el procesado no tiene por que demostrar su inocencia, debido a que la carga de la prueba recae en el ordenamiento jurídico guatemalteco en el Ministerio Público, quien es el encargado de la promoción de toda la actividad probatoria de cargo, pero el imputado goza de pleno derecho de defensa, de carácter irrenunciable; y en merito a ese derecho cuenta con la facultad de demostrar su inocencia.

El autor Jorge Mario García Laguardia, anteriormente citado señala lo siguiente: “El principio de inocencia no afirma que el imputado sea, en verdad, inocente, sino, que no puede ser considerado culpable hasta la decisión que pone fin al procedimiento condenándolo”.¹⁹

La anterior cita muestra la importancia del principio de inocencia, así como de su estudio y análisis profundo.

Es una de las garantías fundamentales del ciudadano frente al Estado, ello en razón a su consagración en diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención de Derechos Humanos de San José de Costa Rica; por lo cual se le reconoce su rango constitucional y supremacía normativa.

Como garantía fundamental de la Constitución Política de la República y la ley procesal a favor del ciudadano frente al poder estatal, su reconocimiento en el

¹⁹ García. **Ob. Cit.**, pág. 48.

ordenamiento jurídico nacional, obedece a un interés social, de protección a la libertad y la seguridad de la persona humana en concordancia a un Estado Social y Democrático de derecho, el cual consagra a la persona como fin supremo de la sociedad y del Estado; y es aquel en donde el poder público se encuentra limitado por los derechos individuales.

La esencia, el sentido y la estructura del proceso son el reflejo del sistema de gobierno adoptado; y de los elementos autoritarios o democráticos de la Constitución.

Jorge Mario García Laguardia, señala la importancia del derecho de defensa al establecer que: “La presunción de inocencia constituye el pilar del Estado Democrático. El proceso penal es la base de la administración de la violencia punitiva estatal y por ende del sistema de Gobierno, y son aquellos aspectos del ordenamiento jurídico y principalmente de la norma constitucional los indicadores del camino de la sociedad y del Estado guatemalteco, debido a que los derechos y las libertades constituyen la realización social de los intereses colectivos por los cuales la dignidad de la persona humana se constituye en un valor supremo, mediante el cual se limita el poder punitivo del Estado y se asegura la paz”.²⁰

3.5. Alcances de la presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia rige desde el inicio en el cual se imputa a un determinado sujeto la comisión de un delito. Para la delimitación de los alcances del

²⁰ **Ibid**, pág. 49.

principio en mención, es fundamental la definición de lo que se entiende en la doctrina por imputabilidad.

La imputabilidad consiste en la capacidad o aptitud penal de un individuo para serle atribuida la acción u omisión de un hecho que constituye delito o falta.

Para que en sentido amplio, una persona sea considerada imputado, no es necesario que se produzca su detención; sino que sencillamente basta que se dé algún acto de procedimiento.

El imputado comprende, desde el acto inicial de procedimiento, hasta la resolución firme. El Código Procesal Penal vigente adopta la denominación de imputado, determinando que cualquier sujeto cuenta con dicha condición desde el comienzo de la investigación de un hecho punible; hasta la culminación del proceso.

Debido a lo anotado, se determina que la presunción de inocencia consiste en un principio tanto extra procesal como intra procesal, debido a que su vigencia es anterior al proceso penal, lo cual significa que cualquier sujeto es presumiblemente inocente desde la noticia del crimen; y de la individualización de su calidad de sospechoso.

3.6. Efectos del principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia tiene ciertos principios de importancia, siendo los mismos los siguientes:

- Asegurar al imputado los beneficios de su presunta inocencia, garantizándose su libertad y evitando la detención injustificada del procesado.
- La prerrogativa de que la inocencia se presuma y su culpabilidad se pruebe, por lo cual el no tiene la obligación de demostrar su inocencia; sino por el contrario corresponde a los autores de la imputación probar la verdad de los cargos.
- El derecho del imputado de ser tratado conforme su condición de inocencia, mientras no sea declarada su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada, ello implica la obligación del Estado de garantizar al imputado de que ningún funcionario o autoridad pública puede presentarlo como culpable o brindar información en tal sentido.
- En virtud del principio de la presunción de inocencia, serán nulas todas aquellas normas que pretendan establecer responsabilidad penal sobre presunciones, prohibiendo también toda sanción anticipada a la penal.

3.7. Causas de justificación

Entre las causas que eximen la responsabilidad penal, se encuentran las causas de justificación, siendo las mismas las reguladas en el Artículo número 24 del Código Penal vigente; y son las siguientes:

Legítima defensa: 1º. Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Agresión ilegítima;
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla;
- c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquel que rechaza al que pretenda entrar o haya entrado en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.

El requisito previsto en el literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación.

Estado de necesidad: 2º. Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro.

Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes:

- a) Realidad del mal que se trate de evitar;
- b) Que el mal sea mayor que el que se cause para evitarlo;
- c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo;
- d) No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse.

Legítimo ejercicio de un derecho: 3º. Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia”.

El Artículo anterior enumera y explica las causas de justificación reguladas en la legislación penal vigente en Guatemala.

3.8. Causas de inculpabilidad

En el capítulo relativo a las causas que eximen la responsabilidad penal, se regulan las causas de inculpabilidad en el Artículo número 25 del Código Penal vigente: “Son causas de inculpabilidad:

Miedo invencible: 1º. Ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias.

Fuerza exterior: 2º. Ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él.

Error: 3º. Ejecutar el hecho en la creencia racional de que existe una agresión ilegítima contra su persona, siempre que la relación sea en proporción al riesgo supuesto.

Obediencia debida: 4º. Ejecutar el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado. La obediencia se considera debida, cuando reúna las siguientes condiciones:

- a) Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto.
- b) Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales:

c) Que la legalidad del mandato no sea manifiesta.

Omisión justificada: 5º. Quien incurre en alguna omisión hallándose impedido de actuar por causa legítima e insuperable”.

El Artículo anterior señala y explica las causas de inculpabilidad reguladas en el Código Penal vigente en Guatemala.

3.9. Circunstancia atenuantes

Entre las circunstancias que modifican la responsabilidad penal, se encuentran las circunstancias atenuantes; siendo las mismas las reguladas en el Artículo número 26 de la legislación penal vigente en Guatemala: “Son circunstancias atenuantes:

Inferioridad psíquica: 1º. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

Exceso de las causas de justificación: 2º. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

Estado emotivo: 3º. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebatos u obcecación.

Arrepentimiento eficaz: 4º. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

Reparación de perjuicio: 5º. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado o adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.

Preterintencionalidad: 6º. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo.

Presentación a la autoridad: 7º. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

Confesión espontánea: 8º. La confesión del procesado, si se hubiere presentado en su primera declaración.

Ignorancia: 9º. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución.

Dificultad de prever: 10. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

Provocación o amenaza: 11. Haber precedido inmediatamente de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.

Vindicación de ofensa: 12. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinato, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados.

Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando no ha habido el tiempo necesario para la reflexión.

Inculpabilidad incompleta: 13. Las expresadas en el Artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

Atenuantes por analogía: 14. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análogas a las anteriores”.

El Artículo anterior regula, enumera y explica las circunstancias atenuantes del Código Penal vigente en Guatemala.

3.10. Circunstancias agravantes

Entre las circunstancias que modifican la responsabilidad penal, se encuentran las circunstancias agravantes, las cuales se encuentran reguladas en el Artículo número 27 del Código Penal vigente: “Son circunstancias agravantes:

Motivos fútiles o abyectos: 1º. Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.

Alevosía: 2º. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido, o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentra, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

Premeditación: 3º. Obrar con premeditación conocida.

Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados, revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.

Medios gravemente peligrosos: 4º. Ejecutar el hecho por medio de explosivos gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.

Aprovechamiento de calamidad: 5º. Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.

Abuso de superioridad: 6º. Abuso de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.

Ensañamiento: 7º. Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.

Preparación para la fuga: 8º. Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

Artificio para realizar el delito: 9º. Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.

Cooperación de menores de edad: 10. Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.

Interés lucrativo: 11. Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.

Abuso de autoridad: 12. Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión, o cometerlo haciendo uso de funciones que anteriormente, hubiere tenido.

Auxilio de gente armada: 13. Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

Cuadrilla: 14. Ejecutar el delito en cuadrilla.

Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.

Nocturnidad y despoblado: 15. Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Menosprecio de autoridad: 16. Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta esté ejerciendo sus funciones.

Embriaguez: 17. Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.

Menosprecio al ofendido: 18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Vinculación con otro delito: 19. Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para impedir su descubrimiento.

Menosprecio del lugar: 20. Ejecutar el delito en la morada del ofendido cuando este no haya provocado el suceso.

Facilidades de prever: 21. En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.

Uso de medios publicitarios: 22. Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

Reincidencia: 23. La de ser reincidente el reo.

Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

Habitualidad: 24. La de ser el reo delincuente habitual.

Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas.

El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena”.

El Artículo anterior regula las circunstancias agravantes, reguladas en el Código Penal vigente en Guatemala.

Es fundamental el estudio de los principios de defensa y de inocencia de conformidad con la legislación penal vigente, para la clara determinación de su regulación constitucional, de sus causas de inimputabilidad, de los alcances que tiene la presunción de inocencia, sus efectos, causas de justificación y de inculpabilidad; así como también de las circunstancias atenuantes y agravantes.

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico

La Policía Municipal de Tránsito al imponer una remisión por alguna supuesta infracción de tránsito, impone la remisión usualmente al vehículo y no al conductor de éste, siendo este último el infractor y no el vehículo que es tan solo el instrumento; resultando que la infracción de mérito es de total desconocimiento tanto del infractor así como del propietario del vehículo en lo relacionado con la multa y con la obligación de cancelar la misma por hecho a él.

El Estado guatemalteco se encarga actualmente de fortalecer las unidades que a nivel nacional tienen la obligación de la seguridad, de forma especial en lo relacionado con la planeación, regulación, control, y debido a ello es fundamental el estudio de la correcta imposición de remisiones de tránsito para que las mismas no sean violatorias a las garantías constitucionales del propietario del vehículo; a quien se le impone alguna infracción de tránsito.

Las disposiciones reguladas en la Ley de Tránsito vigente en Guatemala, se aplican a toda persona y vehículo que se encuentre dentro del territorio nacional, exceptuándose lo determinado en convenios; así como también en los tratados internacionales ratificados mediante el Estado guatemalteco.

4.1. La imposición de remisiones de tránsito

La Ley de Tránsito, Decreto número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo número 2 que: “La vía pública se integra por las carreteras, caminos, calles y avenidas, calzadas, viaductos y sus respectivas áreas de derecho de vida, aceras, puentes, pasarelas; y los ríos y lagos navegables, mar territorial, demás vías cuyo destino obvio y natural sea la circulación de personas y vehículos, y que conforme las normas civiles que rigen la propiedad de los bienes del poder público están destinadas al uso común”.

Con lo anotado, se señala la definición de vía pública regulada en la normativa de tránsito vigente en Guatemala.

4.2. La violación de los principios de defensa y de inocencia

El Artículo número 3 de la Ley de Tránsito vigente en el país regula que: “Es responsabilidad de los conductores de los vehículos y de todas las personas, sean peatones, nadadores o pasajeros; cumplir con las normas que en materia de tránsito establece la presente ley y normen sus reglamentos. En consecuencia, independientemente de las disposiciones que afecten la tenencia de los vehículos, las sanciones deberán dirigirse también hacia el conductor responsable. En todo caso, cualquier sanción que afecte al vehículo, será responsabilidad solidaria del propietario del mismo y del conductor”.

Con ello, se señala la responsabilidad de los conductores, regulada en la normativa de tránsito que se encuentra vigente.

4.3. Vía pública, responsabilidad de conductores y facultades de la autoridad

La Ley de Tránsito vigente en Guatemala, regula en el Artículo número 5 lo siguiente: “Corresponderá al Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional del Ministerio de Gobernación aplicar la presente ley para el efecto está facultado para lo siguiente:

- a) Planificar, dirigir, administrar y controlar el tránsito en todo el territorio nacional;
- b) Elaborar el reglamento para la aplicación de la presente ley;
- c) Organizar y dirigir la Policía Nacional de Tránsito y controlar el funcionamiento de otras entidades, públicas o privadas, autorizadas para cumplir actividades de tránsito;
- d) Emitir, renovar, suspender, cancelar y reponer licencias de conducir;
- e) Organizar, llevar y actualizar el registro de conductores;
- f) Organizar, llevar y actualizar el registro de vehículos;

- g) Diseñar, colocar, habilitar y mantener las señales de tránsito y los semáforos;
- h) Recaudar los ingresos provenientes de la aplicación de esta ley, disponer de ellos conforme a la misma;
- i) Aplicar las sanciones previstas en esta ley;
- j) Diseñar, dirigir y coordinar el plan y sistema nacional de educación vial; y
- k) Todas las funciones otorgadas por la ley y las que le asigne el Ministerio de Gobernación en materia de tránsito”.

Con ello se regulan las facultades de la autoridad de tránsito, siendo las mismas de competencia del Ministerio de Gobernación; mediante el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional.

4.4. Licencia de conducir, infracciones, sanciones, amonestaciones y multas

Consiste en el documento que emite el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional, el cual le autoriza a un persona para que pueda conducir un vehículo, o sea que le habilita y le identifica a la identificación de un titular como conductor, el cual se encuentra en la obligación de portar licencia de conducir siempre que conduzca un vehículo; así como también tiene que exhibirla a la autoridad cuando le es requerida.

El Artículo número 15 de la Ley de Tránsito vigente regula que: “Para conducir un vehículo por la vía pública, es necesario que el conductor reúna los requisitos siguientes:

- a) Estar habilitado mediante licencia de conducir extendida por la autoridad correspondiente;
- b) Encontrarse en el pleno goce de sus capacidades civiles, mentales y volitivas; y
- c) Conducir el vehículo en la vía pública por el lugar, en la oportunidad, modo, forma y entro de las velocidades establecidas conforme a esta ley, sus reglamentos y demás leyes aplicables”.

Con lo anotado, se regulan los tres requisitos indispensables para la conducción de un vehículo, siendo los mismos que la persona se encuentre habilitada a través de la licencia de conducir, estar en el goce de sus derechos civiles, y de sus capacidades mentales y volitivas; así como también que conduzca el vehículo en la vía pública y de conformidad con la normativa vigente en el país.

4.5. Vehículo

La Ley de Tránsito vigente regula en el Artículo número 18 que: “Por vehículo se entiende cualquier medio de transporte terrestre o acuático que circule permanente u ocasionalmente por la vía pública, sea para el transporte de personas o carga o bien

los destinados a actividades especiales y para el efecto deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Contar con tarjeta y placa de circulación vigentes; o permiso vigente extendido por autoridad competente;
- b) Encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y equipado para la seguridad del conductor y todos sus ocupante, de acuerdo con los reglamentos;
- c) Estar provisto de los dispositivos necesarios para no producir humo negro ni ningún otro tipo de contaminación ambiental, conforme las leyes y reglamentos de la materia; y
- d) Los vehículos usados por personas discapacitadas deberán estar debidamente adaptados y equipados para ser conducidos bajo estrictas condiciones de seguridad.

Todo vehículo esta sujeto a las verificaciones periódicas que fijen las autoridades de tránsito”.

La cita anotada regula la definición de vehículo vigente en la Ley de Tránsito, Decreto número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Cualquier vehículo que transite en la vía pública se tiene que identificar con la tarjeta y placa de circulación emitida mediante el Ministerio de Finanzas Públicas, pero es el

Ministerio de Gobernación el que se encuentra facultado para la disposición de los diseños, de la disposición de los sistemas de emisión y para vigilar su utilización; en resguardo del interés tanto general como de la seguridad nacional.

El registro de vehículos lo regula el Artículo número 22 de la Ley de Tránsito vigente: “El Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía organizará, llevará y actualizará un registro de vehículos que comprenda todos los que circulen en el país, basado en el registro de vehículos del Ministerio de Finanzas Públicas y en los reportes de Aduanas de los vehículos en tránsito. El Organismo Ejecutivo, mediante acuerdo gubernativo podrá unificar los registros de vehículos del Ministerio de Gobernación con el registro fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas”.

Ello se encarga de la regulación del registro de vehículos en Guatemala, el cual se lleva a cabo mediante el Departamento de Tránsito, y abarca a todos aquellos vehículos que transiten en el país.

El Artículo número 23 de la Ley de Tránsito vigente en Guatemala regula lo siguiente: “La vía pública se utilizará única y exclusivamente para el tránsito y circulación de personas y vehículos, cuyos derechos se ejercerán conforme las disposiciones de esta ley y sus reglamentos. Esta terminantemente prohibido lo siguiente:

- a) Obstaculizar, cerrar o limitar, transitoria o permanentemente la vía pública, en perjuicio de la circulación de personas y vehículos, salvo autorización previa y expresa de la autoridad;

- b) Colocar o mantener en la vía pública signos, demarcaciones o elementos que limiten o alteren las señales de tránsito;
- c) Alterar, destruir, deteriorar o remover señales de tránsito; y
- d) Colocar en los signos de tránsito anuncios o propaganda de cualquier índole; salvo autorización expresa de la autoridad correspondiente”.

Con lo anotado, se regula que la vía pública es utilizada con exclusividad para el tránsito, así como también para la circulación de personas y de vehículos.

El Artículo número 30 de la Ley de Tránsito vigente en Guatemala regula que: “Constituyen infracciones en materia de tránsito la inobservancia, incumplimiento y violación de las normas establecidas en esta ley y sus reglamentos, salvo el caso de acciones u omisiones tipificadas como faltas o delitos.

Cuando la infracción no esté específicamente contemplada, se sancionará con amonestación o multa conforme lo norma esta ley, y se impondrán sanciones tantas veces como se cometan infracciones aún cuando se trate de la misma persona o vehículo”.

Con lo anotado, se define las infracciones de tránsito, al ser las mismas el producto de la inobservancia; incumplimiento y violación de la normativa y del reglamento de tránsito vigente en Guatemala.

El Artículo número 31 de la Ley de Tránsito vigente regula lo siguiente: “El Ministerio de Gobernación por intermedio del Departamento de Tránsito o la municipalidad por intermedio del Juzgado de Asuntos Municipales, según el caso, podrá imponer a las personas, conductores y propietarios de vehículos según el caso, las sanciones administrativas siguientes: amonestación, multas, retención de documentos, cepos para vehículos, incautación de vehículos y suspensión y cancelación de licencia de conducir.

Estas sanciones se impondrán independientemente de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder al actor.

Cuando se trate de infracciones cometidas por un conductor, la autoridad le entregará la papeleta de aviso debidamente habilitada por el Departamento de Tránsito o la municipalidad, según el caso, en la cual especificará la infracción cometida, el artículo transgredido y la sanción impuesta.

Si se trata de un vehículo dejado en la vía pública, cuyo conductor no se encuentra presente, la autoridad dejará la papeleta de aviso mencionada en el párrafo anterior en el vehículo en un lugar visible y seguro”.

Con ello, se regulan las sanciones estipuladas en la Ley de Tránsito vigente en Guatemala.

Las amonestaciones y multas están reguladas en el Artículo número 32 de la Ley de Tránsito vigente: “La autoridad de tránsito impondrá, según lo norme el reglamento, amonestación y multas a las personas conductores y propietarios de vehículos que no observen, violen o incumplan las disposiciones de esta ley y sus reglamentos especialmente respecto al lugar, oportunidad, forma, modo y velocidades para circular en la vía pública.

Las amonestaciones consistirán en perforación de la licencia en los espacios previstos para tal efecto.

Las multas se graduarán entre un mínimo equivalente a un salario diario mínimo del campo, vigente al momento de cometer la infracción, hasta un máximo equivalente a un salario diario mínimo del campo para la actividad agrícola del café vigente al momento de cometer la infracción, multiplicado hasta por mil, conforme lo norme el reglamento.

Corresponde al Departamento de Tránsito o a la municipalidad, según el caso, imponer multas y recaudar los recursos por este concepto”.

Con ello, se regula la imposición de amonestaciones y de multas reguladas en la Ley de Tránsito, Decreto número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala.

La retención de documentos está regulada en el Artículo número 33 de la Ley de Tránsito vigente: “Se consideran infracciones administrativas y corresponderá al

Departamento de Tránsito o a la municipalidad respectiva, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, en su caso, retener la licencia de conducir e imponer una multa conforme el Artículo 32 de esta ley, en los casos siguientes:

a) Cuando al conducir se le haya resuelto la suspensión o cancelación de la licencia;
y

b) Al conductor que hubiere acumulado tres multas sin haber hecho efectivo su pago.

La licencia de conducir será devuelta al infractor una vez haya cancelado la multa impuesto”.

Con ello, se regula el significado y las causales de la retención de documentos en la legislación de tránsito vigente en el país.

4.6. Procedimiento de las infracciones

El Reglamento de Tránsito vigente en Guatemala, regula en el Artículo número 186 que: “La autoridad de tránsito que compruebe o verifique la infracción entregará al conductor una boleta de aviso, requerimiento de pago y citación, la cual indicará la infracción cometido, el monto de la multa y el lugar donde se hará efectivo el pago o la gestión administrativa pertinente, según el caso. El pago efectuado, dará por agotado el trámite administrativo.

Como gestión o trámite administrativo se entiende el derecho del infractor, de manifestar por escrito su desacuerdo, ofreciendo prueba en un plazo no mayor de cinco días, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. En tal caso, el interesado presentará el alegato correspondiente ante el Departamento de Tránsito o ante el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, en su caso.

El Departamento de Tránsito o el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, en su caso, resolverá en un plazo no mayor de treinta días.

Lo afirmado en la boleta por el policía de tránsito constituye presunción que admite prueba en contrario de que los hechos imputados son ciertos. El medio probatorio de la infracción es la firma del infractor puesta en la boleta o la razón del agente de policía de tránsito en que se haga constar que el infractor se negó a firmar o no pudo hacerlo por cualquier motivo”.

La norma en mención señala el procedimiento de las infracciones, regulado en el Reglamento de tránsito vigente en Guatemala.

El Artículo número 46 de la Ley de Tránsito vigente en Guatemala regula lo siguiente: “El Ministerio de Gobernación por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional implementará y coordinará junto con otras entidades públicas o privadas, las políticas, programas y proyectos nacionales, regionales, departamentales o municipales, generales, o especiales, de educación

vial, cuyos elementos se incorporarán a los planes educativos formales e informales; así como a los de capacitación superior”.

El Artículo mencionado, señala la importancia de que exista educación vial en Guatemala, lo cual se logra mediante la coordinación de entidades tanto de carácter público así como privado, de programas y de proyectos nacionales, regionales y departamentales.

En la actualidad los principios de inocencia y defensa no son respetados, además del debido proceso y su procedimiento, desde el punto de vista administrativo; en virtud que esas infracciones corresponde también analizarlas conforme al derecho administrativo.

Resultado que no se castiga al infractor, sino que al propietario del vehículo, violando y vulnerando de esta forma los principios y preceptos constitucionales, se encuentra el derecho de defensa, regulado en el Artículo número 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Violándose con ello el principio de inocencia, contenido en el Artículo 14 de la Carta Magna, el cual estipula que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente; en sentencia debidamente ejecutoriada.

Es necesario tomar en cuenta el principio de legalidad, el que implica la supremacía de la Constitución y de la ley como expresión de voluntad general frente a todos los

públicos. Además, el principio de legalidad implica la sujeción de la administración pública a sus propias normas, los reglamentos.

Si la Policía Municipal de Tránsito sólo impone multas sin citar a la persona infraccionada, se viola el principio de audiencia, entendiéndose éste como aquel principio del derecho que tradicionalmente se formula en que nadie puede ser condenado sin ser citado; oído y vencido en juicio.

En otras palabras, no puede dictarse una resolución judicial o administrativa para un sujeto jurídico, sin que éste haya tenido oportunidad de exponer dentro del proceso, en que la resolución recae; lo que estime conveniente y esté legalmente previsto como medio de defensa.

Además, se viola el principio de inocencia, por medio del cual a todo imputado se le considera inocente hasta que se pruebe lo contrario, en las infracciones de tránsito se sanciona al propietario del vehículo, sin considerar que pueda ser inocente por la infracción impuesta, y más que todo al sancionarse al propietario del vehículo, éste es inocente porque él no cometió la infracción cuando lo ha dado a una tercera persona para que lo conduzca; por lo tanto el infractor es el tercero y no el propietario del mismo.

Con relación al derecho de defensa, estipula la Constitución Política de la República de Guatemala que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie

podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

En tal sentido, previo a sancionar al infractor, la Policía Municipal de Tránsito debiera dar audiencia al mismo para que se oponga o haga valer sus justificaciones de desvanecer la infracción impuesta, para luego resolver con lugar o sin lugar la sanción respectiva; además el infraccionado debiera tener un período para proponer y diligenciar la prueba que considere pertinente.

Es fundamental el análisis de la violación a los principios de garantías constitucionales del derecho de defensa y presunción de inocencia en la imposición de remisiones de tránsito, por parte de la empresa municipal de tránsito (EMETRA); por medio de los agentes de la policía municipal de tránsito.

Se viola el derecho de defensa y la presunción de inocencia, cuando se sanciona al propietario del vehículo y no al conductor, siendo este último el infractor y no el dueño del mismo, cuando es conducido por personas diferentes al propietario, por lo que resulta que éste es sancionado sin tener conocimiento de la misma; pues si bien es cierto que el instrumento fue el vehículo también es cierto que quien cometió la falta es el que lo conducía, por lo que resulta inapropiado que pague una multa o sanción una persona que no ha cometido falta alguna, debiendo ajeno a la falta cometida por una tercera persona que circula con el vehículo, en este sentido se castiga al propietario sin darle audiencia para que se defienda, es decir; que se impone una

sanción en la cual se considera como cierto lo expuesto por la Policía Municipal de Tránsito.

Los motivos que impulsan la investigación es el de dar oportunidad al propietario del vehículo para que se defienda cuando hay infracción a la ley de tránsito y éste no conduce el mismo sino una tercera persona.

Se hace necesaria la investigación ya que se busca es que haya un debido proceso y cuando se imponga una multa de tránsito se haya oído, citado y vencido al propietario del vehículo, siendo que en la actualidad la Policía Municipal de Tránsito impone multas a los propietarios de vehículos, y solamente le queda al mismo pagar la multa, sin darle oportunidad para que se defienda; por lo que se violan los principios de defensa y de inocencia.

Es necesario hacer una análisis del procedimiento jurídico en virtud que se violan los principios de debido proceso, al no citar, oír y vencer al infractor de la norma; y porque el ente que impone la multa por faltas de tránsito es un ente administrativo; al que le corresponde velar por que cumplan los reglamentos y la ley de tránsito.

Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

Para determinar los límites teóricos de la investigación se empieza con la garantía del debido proceso, el cual es definido por Manuel Osorio, como: “El debido proceso es una garantía constitucional que lleva implícitos dos momentos procesales. El primero, que una parte accione, es decir la facultad de poner en movimiento el órgano jurisdiccional en base a una pretensión, sea esta fundada o no; y segundo, ser oído y vencido en proceso legal ante autoridad competente y preestablecido previo a fallar dentro de cualquier proceso o bien de limitar cualquier derecho de las personas”.²¹

El autor anotado en la anterior cita señala la importancia del debido proceso para la legislación vigente en Guatemala.

El principio de igualdad que se encuentra basado en los principios del debido proceso y la legítima defensa, es una garantía fundamental para las partes y conforme a éste, los actos procesales deben ejecutarse con intervención de la parte contraria, no significando esto que necesariamente debe intervenir para que el acto tenga validez; sino que debe dársele oportunidad a la parte contraria para que intervenga. Todos los hombres son iguales ante la ley pues la justicia es igual para todos.

Respecto a la pretensión procesal, surge normalmente en todo proceso contencioso la oposición del sujeto pasivo de aquélla. La oposición es cualquier enfrentamiento a la pretensión del actor. La pretensión se caracteriza debido a ser un ataque y por la resistencia del actor. Debido a ello, la resistencia del sujeto pasivo tiene el nombre de defensa, que abarca todos los tipos de oposición del demandado. La oposición es

²¹ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, pág. 121.

una forma del ejercicio del derecho de contradicción. La oposición a la pretensión es una declaración de voluntad del demandado frente a la del demandante, en la búsqueda de la satisfacción para sus intereses; contrarios desde luego a los de aquel”.

La autora Norma Palacios Colindres, señala que: “El principio de inviolabilidad de defensa es complejo, toca varios aspectos dentro del proceso, dividiéndose en varios subprincipios que aclaran su contenido. La definición del principio es el siguiente: se entiende por defensa en sentido amplio toda actividad de las partes encaminadas a hacer valer en el proceso sus derechos e intereses del proceso, además de que constitucionalmente, garantiza el derecho de defensa, ya que establece que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”.²²

Con ello se muestra la importancia del principio de inviolabilidad de la defensa, el cual es bastante complejo; para lo cual es de importancia el tocar varios aspectos dentro del proceso.

El autor Guillermo Cabanellas, señala que el: “Principio de contradicción o de igualdad, se encuentra basado en los principios del debido proceso y la legítima defensa, es una garantía fundamental para las partes y conforme a éste, los actos procesales deben ejecutarse con intervención de la parte contraria, no significando

²² Palacios Colindres, Norma Judith. **Principios y garantías del sistema procesal penal**, pág. 41.

esto que necesariamente debe intervenir por parte contraria para que intervenga.

Este principio se refleja entre otras normas en las siguientes:

- El emplazamiento de los demandados en el juicio ordinario;
- La audiencia por dos días en el trámite de los incidentes (Artículo 138 de la Ley del Organismo Judicial);
- La recepción de pruebas con citación de la parte contraria. (Artículo 129 del Código Procesal Civil y Mercantil);
- La notificación a las partes, sin cuyo requisito no quedan obligadas”.²³

El autor Guillermo Cabanellas, señala la importancia del derecho de defensa al indicar “El derecho de defensa es la facultad otorgada a cuantos, inclusive por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar, dentro de las mismas, las acciones y excepciones que respectivamente, puedan corresponderles como actores o demandados, ya sean en el orden civil como en el criminal; administrativo o laboral”.²⁴

²⁴ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.**, pág. 585.

Es fundamental el análisis jurídico de las violaciones al derecho de defensa y de inocencia, para que se lleve a cabo un procedimiento eficaz relacionado con la imposición de infracciones de tránsito en Guatemala.

CONCLUSIONES

1. Los problemas ocasionados por el tránsito terrestre y los servicios que se relacionan de forma directa con el mismo, no se han resuelto por la concentración de vehículos en la ciudad capital, no permitiendo la existencia de un adecuado control; seguridad y bienestar social para los conductores.
2. La problemática relativa a la falta de regulación, control, administración y circulación de vehículos no se ha solucionado debido a la imposición injusta de remisiones de tránsito, así como la falta de una adecuada señalización de utilización de vías, educación vial y semáforos para el reordenamiento de las villas públicas.
3. Los problemas del crecimiento de la población y de la cantidad de vehículos, su concentración en el área urbana, la utilización excesiva y descontrolada de la vía pública de las personas y de los vehículos, atentan y lesionan el interés social y el bienestar común; violando el derecho de defensa y de inocencia.
4. Existe inquisición en las multas que se imponen por infracciones de tránsito, las cuales no permiten la oportunidad de que la parte infraccionada se defienda, presumiéndose su culpabilidad bajo la amenaza de las autoridades de que el vehículo será llevado al depósito municipal.

5. La violación de los principios del derecho de defensa y de inocencia ocurre cuando se sanciona al propietario del vehículo mediante la Policía Municipal de Tránsito, no existiendo la oportunidad de defensa, siendo el recurso de revocatoria la exclusiva impugnación que contempla la Ley de Tránsito y que se interpone ante el Jefe del Departamento de Tránsito.

RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Gobernación, debe encargarse de asegurar el bienestar social de la ciudadanía y la seguridad del tránsito terrestre del país; porque debe determinar la obligación de que las autoridades de tránsito sean conscientes y respeten los principios de defensa y de inocencia al imponer las multas.
2. El Gobierno guatemalteco a través del Departamento de Tránsito, debe señalar que es de importancia analizar las diversas actividades de las autoridades, para que exista un adecuado control y administración de la circulación terrestre de los vehículos, de los conductores y de los pasajeros, señalización y semaforización, que permita una adecuada utilización de las vías públicas en el país; porque ello permite la regularización del tránsito.
3. El Congreso de la República de Guatemala, debe regularizar la imposición de multas de tránsito mediante el control del número de vehículos en el país y censos que determinen el crecimiento poblacional, para que ya no exista violación a los principios de defensa y de inocencia porque es esencial asegurar los intereses de los conductores en Guatemala.
4. El departamento de tránsito a través de los conductores de vehículos y los medios de prensa escritos del país, se debe encargar de determinar las multas a imponer a los infractores de tránsito, las cuales en la actualidad no permiten la debida defensa y la presunción de inocencia; por que se pagan bajo amenazas

de las autoridades de llevar el vehículo al depósito; sancionándolos con impuestos de circulación.

5. El Gobierno guatemalteco mediante el Ministerio de Gobernación, tiene que indicar que los principios de inocencia y defensa se violan debido a las sanciones que son impuestas a los vehículos a través de la Policía Municipal de Tránsito; al no otorgar a los infractores la oportunidad de defensa.

BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1989.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1980.
- CEREZO MIR, José. **Derecho penal**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1998.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1971.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Editores S.A., 1999.
- FONTÁN BALESTRA, Carlos. **Derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abelleo Perrot, 1970.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **La defensa de la Constitución**. Guatemala: Ed. Jurídico S.A., 1983.
- MORA MAYORGA, Luis Paulino. **Importancia del juicio oral en el proceso penal**. Guatemala: Ed. Nacional, 1994.
- TREJO DUQUE, Julio. **Enfoque tridimensional sobre la criminalidad**. Guatemala: Ed. Ediart, 1985.
- VANEGAS MORALES, Danilo. **Los delitos contra la seguridad colectiva**. Guatemala: Ed. Nacional, 1990.
- VELA TREVIÑO, Sergio. **Culpabilidad e inculpabilidad**. México, D.F.: Ed. Trillas, 1981.
- VON LISZT, Franz. **Tratado de derecho penal**. Madrid, España: Ed. Reus, 1981.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Sistemas penales y derechos humanos en América Latina.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Depalma, 1984.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley número 106 del Jefe de la República de Guatemala.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley número 107 del Jefe de la República de Guatemala

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Tránsito. Decreto número 132-96, del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Reglamento de Tránsito. Presidencia de la República. Acuerdo gubernativo número 499-97, 1997.